



Competencia CCC 32485/2022/1/CS1
Orellano, Emiliano s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Incidente N° 1 – Damnificado: N , Roberto Anibal. Denunciado:
O , Emiliano s/ incidente de incompetencia
CCC 32485/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Roberto Aníbal N en la que refirió que, el 6 de enero de 2022, le prestó a Emiliano Ezequiel O un vehículo marca Renault, modelo Clio, dominio D -8 , junto con la cédula verde y una fotocopia del boleto de compra-venta, pero aquel nunca se lo devolvió y dejó de atender sus llamados telefónicos. Luego, se enteró que O había vendido el rodado a una persona de nombre Diego y que el automóvil se encontraba en la localidad de Villa Soldati.

El juez nacional se declaró incompetente en razón del territorio y declinó su competencia a favor de la justicia provincial, en tanto de las declaraciones del denunciante surgía que la devolución del rodado debía hacerse en la localidad de Lanús.

El magistrado provincial, por su parte, no aceptó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se había realizado las mínimas medidas de prueba a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho denunciado.

Con la insistencia del juez que previno y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina del Tribunal que el delito de retención indebida se consuma en el lugar donde debió efectuarse la entrega o devolución incumplida y que, en caso de no existir un acuerdo de

voluntades sobre ese aspecto, la obligación debe ser satisfecha en el domicilio del deudor (Fallos: 323:2612; 328:933, entre otros).

En este sentido, atento que, de las declaraciones del denunciante, que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias de la causa (Fallos: 306:1387; 307:1145; 308:213, entre otros), surge que las partes acordaron la devolución del rodado en el domicilio de N , opino que corresponde a la justicia provincial con asiento en la localidad de Lanús continuar con la investigación de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.03.2026 13:54:14